INTEGRACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LA DOCENCIA DEL DERECHO PENAL: UN ENFOQUE JURÍDICO COMPROMETIDO CON EL CAMBIO SOCIAL[34]

FRANCISCO ALMENAR PINEDA
Profesor Ayudante Doctor
Departamento de Derecho Penal
Universidad de Valencia

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho penal ha sido tradicionalmente definido como el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como legítima consecuencia (Von Liszt, 1914, p. 1). Aunque la citada idea supone que esta rama del Derecho se centra en el estudio de la norma y la sanción, en un contexto global marcado por desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la corrupción, el Derecho penal enfrenta la necesidad de adaptarse a los nuevos paradigmas de justicia y sostenibilidad. Entre ellos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25 de septiembre de 2015[35], establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y la prosperidad. Según su apartado 55, estos objetivos son de alcance universal, por lo que no solo deben guiar las políticas públicas, sino también la formación jurídica. Incorporarlos en la enseñanza del Derecho penal implica trascender el enfoque tradicional y promover una visión crítica, ética y comprometida con

34 Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Innovación Educativa Emergente "*Derecho penal activo: innovación en metodologías activas para un aprendizaje profundo y significativo"* UV-SFPIE_PIEE-3892702.

35 Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponible en https://docs.un.org/es/A/RES/70/1

la justicia global (Avendaño Castro et al., 2016, p. 192), y constituye una necesidad urgente, dada la envergadura de esos retos y el papel crítico que desempeña la universidad (Sustainable Development Solutions Network, 2017, p. 6).

El presente artículo explora cómo los ODS pueden integrarse en la docencia de esta rama del Derecho, proponiendo metodologías innovadoras en clave de sostenibilidad y justicia global, y formando juristas comprometidos con los grandes desafíos de nuestro tiempo. Para ello, en los siguientes puntos se analizan esos objetivos como marco ético-jurídico en materia penal, las técnicas de enseñanza y su impacto en la formación jurídica.

2. LOS ODS COMO EJE TRANSVERSAL EN EL DERECHO PENAL

Los ODS ofrecen un escenario conceptual para reinterpretar las figuras penales desde una perspectiva de sostenibilidad y de respeto de los derechos humanos, conforme se desarrolla en el Preámbulo de la Agenda 2030. Su incorporación en la enseñanza permite conectar la teoría jurídica con problemas sociales reales, fomentando un enfoque crítico y transformador. Algunos ejemplos clave son:

2.1. ODS 5: IGUALDAD DE GÉNERO

Este objetivo invita a revisar tipos penales incluidos en el Código Penal, como la violencia intrafamiliar de sus artículos 153 y 173, el matrimonio forzado del articulo 172 *bis*, o el acoso sexual del artículo 184; a considerar la perspectiva de género en la interpretación actual de normas que fueron creadas en el entorno androcéntrico (Lloria García, 2020, p. 8); y a estudiar la posible incorporación de otras conductas como la discriminación múltiple en el empleo, desde ese mismo enfoque. La enseñanza del Derecho penal debe incluir análisis críticos sobre cómo las normas pueden perpetuar desigualdades o, por el contrario, contribuir a su erradicación (Ríos Corbacho, 2021, p. 56). Por ejemplo, el estudio del Derecho comparado en supuestos de feminicidio, que en algunos casos se trata de forma restringida entre delitos del ámbito intrafamiliar, y en otros, de manera más amplia, dentro de leyes sobre

violencia de género contemplando todos los supuestos (Marín de Espinosa Ceballos, 2017, p. 102); del diferente tratamiento que recibe el matrimonio forzado en los Códigos penales europeos, donde algunos países optan por una regulación sistemática de esta materia, tipificándolo en un título, capítulo o sección propia (Bélgica, Bulgaria, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta e Irlanda), un segundo grupo lo castiga en preceptos sin rúbrica especial relativa a esos matrimonios (Austria, Alemania, Dinamarca, Francia, Grecia, España, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza), y otros Códigos ni siquiera lo regulan en un precepto de forma específica (Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Letonia, Lituania, Países Bajos, República Checa y Rumanía), permitiendo reflexionar sobre la efectividad de las leyes y la necesidad de reformas; o de resoluciones como la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Beauty Salomon contra España, de 24 de julio de 2012, la Sentencia del Tribunal Constitucional 3/2018, de 22 de enero de 2018, o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 2 de mayo de 2017, donde se fundamenta la necesaria tipificación de la discriminación múltiple en nuestro Código Penal.

2.2. ODS 10: Reducción de las desigualdades

La criminalización de la pobreza y la selectividad del sistema penal también son temas que deben abordarse críticamente (Rivas, 2011, p. 165). Como explican Neubacher y Bögelein (2022, p. 55), existe una sospecha general de que aquella situación es causa de delincuencia, colocando a los pobres y socialmente desfavorecidos bajo una suposición injustificada. En consecuencia, esos colectivos son vigilados de cerca, a lo que se añade que tienen más dificultades que las personas privilegiadas para defenderse y hacerse escuchar.

En esta línea, los estudiantes pueden analizar cómo ciertas políticas penales afectan desproporcionadamente a comunidades marginadas, en contraste con los principios de justicia social. Por ejemplo, la pena de multa conlleva consecuencias diferentes para unos y otros. Mientras que los condenados que pueden pagarla cumplen rápidamente con ella, quienes no pueden hacerlo quedan sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no

satisfechas, según el artículo 53 del Código Penal. Las personas con poco dinero son las que sufren este mal adicional, mientras que los sujetos más pudientes se ven favorecidos por aquella pena. A ello se añade el impacto que tiene el régimen penitenciario sobre estos reclusos que no han podido abonar la multa. Alternativas como la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, como sustitución de la pena de multa, equipara a unos y otros condenados (Muller-Foti et al., 2007, p. 88), si bien en nuestro ordenamiento está prevista en ese mismo precepto, los artículos 25.2 de la Constitución y 49 del Código Penal requieren del consentimiento del condenado.

2.3. ODS 13: Acción climática

El cambio climático exige una respuesta desde el Derecho penal, que viene impuesta, entre otros, en el Considerando 8 de la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024[36], desempeñando un papel fundamental en la protección de los océanos y mares, y abordando aspectos como la sostenibilidad de los recursos de pesca, el cambio climático y la seguridad alimentaria. De esta forma, también se puede atender a las previsiones del artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea, que declara la obligación comunitaria de obrar en pro del desarrollo sostenible de Europa, basado en la mejora de la calidad del medio ambiente; del artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en cuanto al objetivo de la Unión de contribuir a la utilización prudente y racional de los recursos naturales, fomentar medidas para hacer frente a problemas medioambientales, y luchar contra el cambio climático; y del artículo 45 de la Constitución Española, donde se reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el

[36] Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.

medio ambiente, y la imposición de sanciones penales para quienes violen esas previsiones.

En este sentido, en los Capítulos III y IV, Título XVI, del Libro II del Código Penal se tipifican una serie de comportamientos que, en su mayoría, son normas penales en blanco, con el bien jurídico común de la fauna y flora (biodiversidad), considerada parte de los recursos naturales integrantes del medio ambiente (Matallín Evangelio, 2013, p. 54). Puede entenderse que con esta regulación se trata de garantizar el mantenimiento o equilibrio de las propiedades intrínsecas de los diversos sistemas naturales, así como la preservación de los ecosistemas que le son propios (Górriz Royo, 2015, p. 40). Así, bajo la rúbrica "*De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*" (el III) y "*De los delitos contra la flora y fauna*" (el IV), sus preceptos tienen como presupuesto la infracción de normas administrativas protectoras de esa materia y buscan sancionar tanto las conductas que dañan los ecosistemas marinos, como también aquellas contrarias a su preservación y al uso sostenible de los bienes naturales (Mata y Martín, 2010, p. 1270).

A pesar de que también existen otros instrumentos internacionales en materia de preservación del medio ambiente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992, o el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, de fecha 11 de diciembre de 1997, el marco penal español todavía tiene el reto de adaptarse a las nuevas realidades, sancionando actividades que contribuyan al deterioro ambiental y fortaleciendo las medidas para proteger las costas y mares.

Por la importancia del Derecho penal en esta materia, la docencia debe abordar casos como el ecocidio, la deforestación ilegal, o los recientes desastres naturales acaecidos en nuestro entorno, analizando cómo el sistema penal puede ser una herramienta de protección ambiental.

2.4. ODS 16: Paz, justicia e instituciones eficaces e inclusivas

Este objetivo plantea desafíos como la lucha contra todas las formas de violencia, la corrupción y el soborno, la delincuencia organizada, y su impunidad.

Por ello, el ODS 16 es el objetivo más aspiracional y difícil de lograr de todos los incluidos en ese plan de las Naciones Unidas, habiendo sido incluso catalogado de imposible cumplimiento (Gómez Gil, 2017, p. 113). Aunque está plenamente vinculado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que los Estados se comprometen a proteger y promover esos derechos y las libertades fundamentales de todas las personas, como señala Villanueva Ulfgard (2019, p. 21), resulta especialmente complicado que los países puedan crear un entorno propicio para que la sociedad civil contribuya a la cohesión social, la participación política y los procesos de toma de decisiones inclusivos, así como fomentar las innovaciones sociales, cuando los niveles de desigualdad, violencia e inseguridad son persistentemente altos.

Siguiendo a Sanahuja (2018, pp. 37-38), podemos considerar que el debate académico sobre paz, seguridad y desarrollo, trata de identificar y reconocer los factores y relaciones que explican los litigios, y sus efectos en relación a los procesos de desarrollo: por un lado, los conflictos armados tienen consecuencias graves y duraderas que condicionan o frenan los procesos de desarrollo; por otro, la ausencia de desarrollo genera desigualdad, injusticia o exclusión, que suelen encontrarse entre las causas de la mayoría de los esos conflictos y de otras formas de violencia armada, incluyendo el terrorismo y el crimen organizado. Todo ello deriva en taras importantes para el funcionamiento de la democracia, limitando su capacidad para distribuir el poder político y hacer posible el acceso a él por parte de grupos tradicionalmente subordinados (Casas Zamora et al., 2015, p. 57). Así pues, son inadecuadas, insuficientes, y a veces hasta contraproducentes las soluciones tradicionales a los conflictos, eminentemente político-diplomáticas, militares o policiales de carácter represivo, siendo necesarios enfoques más amplios e integrales para acabar con la violencia y para la construcción de una paz duradera. Soluciones que han de extenderse a esos factores multicausales y complejos, abordando los problemas del desarrollo, de la construcción del Estado, y del conjunto de las relaciones sociales, involucrando el esfuerzo conjunto de los países con una visión que permita dar participación a diferentes sectores de la sociedad (Meija Medina, 2009, p. 248).

De esta forma, el Derecho penal puede enriquecer ese debate, fortaleciendo la gobernanza y garantizando el acceso a la justicia, especialmente para grupos vulnerables, por cuanto de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos normativos, sociales o económicos que impidan o limiten ese acceso[37].

En definitiva, el planteamiento de los citados objetivos desde una perspectiva penalista permite conectar la teoría jurídica con problemas reales, como la criminalización de la pobreza (ODS 10) o la protección de víctimas vulnerables (ODS 16).

3. METODOLOGÍAS DOCENTES INNOVADORAS

Para lograr una formación jurídica alineada con los ODS, es fundamental adoptar estrategias pedagógicas activas que trasciendan el modelo tradicional de enseñanza basado en la mera transmisión de conocimientos teóricos. La ampliación hacia todo tipo de soporte innovador hace posible la motivación y la estimulación de los alumnos hacia la investigación y la elaboración creativa, como indica González Bravo (2023, p. 86). Estas metodologías no solo facilitan la comprensión del Derecho penal en su dimensión social, sino que también fomentan habilidades esenciales para la práctica profesional en un mundo globalizado y en constante transformación (Ortega León y Batista Ojeda, 2021, p. 153). En este sentido, se propone aquí implementar estrategias pedagógicas activas y participativas como el aprendizaje con casos reales, las simulaciones y proyectos interdisciplinares:

3.1. Aprendizaje basado en casos reales

Esta técnica permite a los estudiantes analizar sentencias judiciales de especial relevancia desde la perspectiva de los ODS, vinculando el

[37] De igual manera se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. 7 de septiembre de 2007, p. 1.

marco normativo con problemáticas globales. El principal responsable de este método docente fue el Decano de la Universidad de Harvard, Christopher Columbus, quien en el año 1870 exigía a sus estudiantes que leyeran casos jurisprudenciales reales, sustituyendo el libro de texto por el libro de casos, y de ahí extrajeran sus propias conclusiones (Serna de la Garza, 2004, p. 1050).

Por ejemplo, en el caso de los delitos medioambientales, el estudio de procedimientos como el ecocidio en el Amazonas, denominado Chiquitania, Chaco y Amazonia vs. Estado Plurinacional de Bolivia, juzgados en la Sentencia del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza en virtud de la audiencia celebrada los días 17 y 18 de agosto de 2020, donde fue denunciada la violación de los derechos de la Naturaleza y los seres que la habitan, incluyendo aquí a las poblaciones indígenas a propósito de los incendios forestales en Bolivia, que tuvieron una duración de 70 días entre julio y septiembre de 2019, y en la que se definía el ecocidio como "*daño o destrucción masiva del sistema ecológico*" (Consideración 80), concluyendo con la declaración de la actuación dolosa del Estado, al impulsar y mantener una política de deforestación para expandir la frontera agrícola en territorios indígenas y áreas protegidas donde está prohibido por el Derecho nacional e internacional (Consideración 104)[38]; o los vertidos tóxicos en ríos (relacionados con el ODS 13 - Acción por el clima y el ODS 15 - Vida de ecosistemas terrestres), como el caso de los desagües al río Besaya, provocando una elevada mortandad entre la fauna, juzgado en la Sentencia del Juzgado de lo Penal 3 de Santander, de fecha 29 de noviembre de 2013, recurso 13/2013, Pte. Ilma. Sra. Dª Rosa María Fernández Gutiérrez, que concluía condenando al pago de los gastos de limpieza y repoblación de los ríos por el número de ejemplares que se habían acreditado como muertos, excluyendo a la fauna invertebrada por falta de prueba sobre su afectación, a pesar de que se había visto afectada, ayuda

38 Sentencia disponible en https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf

a reflexionar sobre las instrumentos y las limitaciones del Derecho penal para proteger bienes jurídicos colectivos.

Otros supuestos de corrupción sistémica, como el análisis de la sentencia Odebrecht, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, de 6 de diciembre de 2018, en que se analizaban los hechos relativos a la presencia de esa multinacional en Colombia entre 2009 y 2016, en una amalgama de contratos que evidenciaban corrupción en los sectores públicos y privados, locales e internacionales, contra la moral administrativa, la defensa del patrimonio público, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; o el caso Gürtel, resuelto en la Sentencia 507/2020, dictada por el Tribunal Supremo en fecha 14 de octubre de 2020, recurso 10575/2018, Pte. Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, relativa a un sistema de contratación pública manipulada a través de diversos cargos políticos; constituyen algunos de los ejemplos vinculados al ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas, que permiten discutir sobre cómo los delitos pueden socavar el sistema democrático y el desarrollo sostenible.

Esta metodología permite desarrollar la capacidad de argumentación jurídica (Abramovich, 2007, p. 104) y sensibiliza sobre el papel del Derecho penal como herramienta de transformación social (Frisch, 2014, p. 16), facilitando que los estudiantes entiendan el impacto social de las normas, y fomentando una visión crítica de esta rama jurídica los casos en que se aplica.

3.2. Simulaciones y *role-playing*

Las dinámicas de juego denominadas *role-playing*, implican que los estudiantes asuman roles específicos en escenarios simulados, que les permiten experimentar situaciones de la vida real y desarrollar habilidades prácticas de manera significativa y entretenida (Bernal Párraga et al., 2024, p. 1440). De esta forma, los alumnos pueden debatir y recrear juicios ficticios, asumiendo la posición de fiscales, defensores o jueces, incorporando argumentos basados en derechos humanos y sostenibilidad, que también puede resultar en una herramienta útil para abordar conflictos penales con enfoque ODS. En este sentido, algunas

posibilidades abarcarían supuestos de ecocidio, como podría ser un caso hipotético de destrucción masiva de un ecosistema, debatiendo responsabilidades penales y reparación ambiental (ODS 13 – acción climática); o la trata de personas desde una perspectiva de género, en el que se analizarían las respuestas penales frente a redes de explotación (ODS 5 - Igualdad de género y ODS 8 - Trabajo decente), evaluando la protección de las víctimas desde un enfoque restaurativo.

Estas actividades promueven el trabajo en equipo (Jiménez del Río, 2019), la empatía y la aplicación práctica de los ODS en contextos jurídicos complejos (Martín, 1992, p. 63).

3.3. Proyectos interdisciplinares

Si un problema legal se presenta a dos pensadores en derecho escogidos al azar, obtendremos soluciones incompatibles, por lo que evidentemente no podemos basarnos solo en el conocimiento jurídico para proveer respuestas definitivas a esas cuestiones, tal y como argumentaba Posner (2000, pp. 107-108), analizando cómo el abanico de opiniones políticas en las facultades de Derecho se expande desde el marxismo, el feminismo, el nihilismo y el anarquismo a la izquierda, hasta el liberalismo económico y político y el fundamentalismo cristiano, por la derecha, por lo que se ha producido un auge del estudio de disciplinas que son complementarias a esta ciencia.

Por ello, podemos considerar que la colaboración con otras especialidades como la sociología, criminología o ciencias políticas y de la Administración Pública, o incluso la filosofía acerca de lo que debemos entender por justicia (Cabieses Crovetto, 2012, p. 20), para abordar problemas complejos enriquece la formación jurídica y el análisis de supuestos multidisciplinares.

Con este método podrían elaborarse proyectos sobre justicia restaurativa en comunidades marginadas (ODS 11), en los que se realizarían trabajos conjuntos con sociología o criminología para diseñar modelos de reinserción que reduzcan la exclusión social, integrando perspectivas jurídicas, sociales y éticas; o en materia de Derecho penal y salud global (ODS

3 - Salud y bienestar), analizando delitos relacionados con pandemias o contaminación industrial, integrando perspectivas médicas y jurídicas.

De esta forma, se fomenta una visión holística, preparando a los estudiantes para enfrentarse a desafíos que trascienden las fronteras del Derecho penal clásico.

4. IMPACTO EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

Los ODS fueron diseñados e implementados para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (Objetivo 4). Esta finalidad implica la generalización de una educación de calidad en todos los niveles, según se declara en la citada Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, aprovechando la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones e interconexión mundial, con todas las posibilidades que brindan para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, así como para la innovación (Declaraciones 7 y 15). Para lograr esa visión del mundo integral e integradora todos los actores deben sentirse y ser parte de este proyecto (Bórquez Polloni et al., 2017, p. 126), también en la formación jurídica.

La incorporación de los ODS mediante metodologías innovadoras tiene un efecto transformador en la educación legal, mejorando el conocimiento técnico y potenciando competencias clave para el ejercicio profesional en el siglo XXI, como la conciencia ética, el pensamiento crítico o el compromiso profesional:

4.1. Conciencia ética

Los estudiantes pueden reflexionar sobre sus propias actuaciones en el entorno y sobre el impacto actual y futuro (Rieckmann, 2018, p. 39), comprendiendo la importancia social de las normas penales y su papel en la construcción de una sociedad más justa, como ciudadanos, profesionales, consumidores, o en las empresas que crearán o para las que trabajarán (Sustainable Development Solutions Network, 2020, 7). De esta forma, se puede concluir que esta rama jurídica no es un fin en sí

misma, sino un instrumento al servicio de dirección y control, al servicio de la justicia social, fijando su contenido sobre la base de la función que le corresponde desempeñar en la organización estatal (Roxin, 2006, p. 7). Al analizar casos con impacto en los ODS, los estudiantes internalizan que su futura labor puede contribuir la protección de grupos vulnerables (ej. víctimas de violencia de género bajo el ODS 5), o la defensa de bienes comunes (ej. recursos naturales vinculados al ODS 6 - Agua limpia).

4.2. Pensamiento crítico

El pensamiento crítico puede definirse como aquel que permite actuar, interactuar y aportar en la transformación de escenarios socioculturales y políticos que resultan negativos para el bienestar de las personas (Milena Páez et al., 2020, p. 16).

Con ese razonamiento se incluyen habilidades cognitivas de interpretación, análisis, evaluación, inferencia, explicación y autorregulación, siendo una fuerza liberadora en la educación y un recurso poderoso en la vida personal y cívica (Facione, 1990, pp. 2 y 4).

A partir de esas premisas, con esta competencia se debaten y cuestionan normas obsoletas o injustas, como las que pudieran perpetuar las desigualdades, criminalizar la protesta ambiental mientras se toleran prácticas empresariales contaminantes, o cómo reformar el tipo penal de ecocidio para que sea efectivo, sin que lo que se pueda juzgar como justo permita excluir el juicio de valor opuesto (Kelsen, 2001, 38).

Por tanto, a través de este ejercicio se trataría de formar juristas capaces de impulsar reformas legales alineadas con los ODS.

4.3. Compromiso profesional

Se instruyen juristas capaces de desempeñar su actividad laboral considerando los ODS y de impulsar reformas alineadas con esos objetivos, por cuanto, como indica Carreño Bustamante (2010, p. 14), además de tener las obligaciones de todo ciudadano, deberán decidir en todas las instancias sociales, políticas y sociales, transversadas por el derecho como regulador y constructor de todas esas relaciones.

La formación en ODS cultiva un perfil de profesional del Derecho con vocación de cambio, preparado para diseñar políticas públicas con enfoque sostenible y participar en los acondicionamientos políticos, sociales, económicos, axiológicos y tecnológicos del país (Serje Jiménez, 2023).

En relación con todas estas metodologías, las experiencias piloto como la implantada en la Universidad del País Vasco han mostrado resultados alentadores, consiguiendo una mayor motivación estudiantil, al valorar los alumnos la conexión entre teoría y realidad social (Lukas et al., 2011, p. 10). Esos enfoques también han derivado en trabajos de investigación con impacto en la sociedad, donde surgen tesis y proyectos personales sobre justicia climática, derechos indígenas, acceso a la justicia para víctimas de violencia de género y *compliance* penal vinculado a ODS, siendo la tarea universitaria el medio para ir consiguiendo esos fines (Carrillo et al., 2009, p. 29).

5. CONCLUSIÓN

La integración de los ODS en la enseñanza del Derecho penal constituye una necesidad urgente para lograr los fines que se pretenden en el tiempo planificado. Frente a crisis globales como el cambio climático, la desigualdad o la corrupción, los futuros juristas en general, y los penalistas en particular, deben ser agentes de cambio, no meros estudiosos o aplicadores de normas. Esta idea exige repensar y actualizar los programas académicos, incorporando contenidos sobre justicia social y sostenibilidad, con los ODS como eje transversal; adoptar metodologías participativas que fomenten la reflexión ética y la creatividad jurídica, como el aprendizaje basado en casos y simulaciones; y fortalecer alianzas con actores sociales, incluyendo ONG, instituciones públicas, empresas y comunidades afectadas por las injusticias penales, a fin de que desde la perspectiva del Derecho penal se dialogue con otras disciplinas y realidades.

Este enfoque no solo modernizaría la enseñanza, sino que también respondería a demandas sociales crecientes, como la exigencia de transparencia, sostenibilidad y justicia global. Las facultades de Derecho tienen la oportunidad y la responsabilidad de liderar este cambio.

Solo así lograremos un sistema penal que, más que castigar, contribuya a construir sociedades justas, pacíficas y sostenibles, en línea con la Agenda 2030. Se trata de grandes desafíos, pero el potencial papel transformador de la educación jurídica puede contribuir especialmente a su consecución.

6. REFERENCIAS

Abramovich, V. E. (2007). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público, en Villarreal, M. y Courtis, C. (Coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. CLIP, Clínica Legal de Interés público, México, 104.

Avendaño Castro, W.R., y Guacaneme Pineda, R.E. (2016). Educación y globalización: una visión crítica. *Civilizar. Ciencias sociales y humanas*, vol. 16, núm. 30, enero-julio 2016, Bogotá (Colombia), 192. Disponible en https://bit.ly/42GrcKN, consultado en fecha 26 de marzo de 2025.

Bernal Párraga, A.P., Martínez Oviedo, M.Y., Ortiz Rosillo, A., Molina Ayala, R.E., Toapanta Guanoquiza, M.J., Correa Pardo, J.A., y Guerra Altamirano, I.C. (2024). Aprendizaje basado en el role-playing: fomentando la creatividad y el pensamiento crítico desde temprana edad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 8, nº 4, julio-agosto 2024, Ciudad de México (México), 1440.

Bórquez Polloni, B., y Lopicich Catalán, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho,* Universidad de Barcelona, Barcelona, 126.

Cabieses Crovetto, G. (2012). El carácter interdisciplinario del Derecho y la utilidad de la economía en su estudio. *Themis Revista de Derecho*, nº 62, Lima (Perú), 20.

Carreño Bustamante, M.T. (2010). Compromiso social de los profesionales del derecho. *Ambiente Jurídico, Centro de investigaciones sociojurídicas*, nº 12, ed. Universidad de Manizales, México, 14.

Carrillo, M., Padilla, J., Rosero, T., y Villagómez, M.S. (2009). La motivación y el aprendizaje. *Alteridad*, vol, 4, nº 2, Quito (Ecuador), 29.

Casas Zamora, K., Muñoz-Pogossian, B., Vidaurri, M. (2015). Consideraciones sobre la desigualdad política en las Américas, en VVAA, *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Washington (Estados Unidos), 57.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. 7 de septiembre de 2007, 1.

Facione, P.A. (1990). *Pensamiento crítico: una declaración de consenso de expertos a los efectos de evaluación y enseñanza educativa. Resumen ejecutivo "El Informe Delphi"*. California Academic Press, Millbrae, California, 1990, 2 y 4.

Frisch, W. (2014). Transformaciones del Derecho penal como consecuencia del cambio social. Revista de Estudios de la Justicia, nº 21, Santiago (Chile), 16.

Gómez Gil, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, nº 140, Madrid, 113.

González Bravo, M.I. (2023). Introduciendo los entornos personales de aprendizaje en el aula del MUPES, en López Esteba, C. (Ed.) et al., *Propuestas docentes para la integración de la Agenda 2030 y los ODS en la Universidad de Salamanca*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 86.

Górriz Royo, E. M. (2015). *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*. Tirant lo Blanch. 40.

Jiménez del Río, A. (2019). Las dinámicas de role-playing como métido de selección de personal. *Revista Inesem business school,* Granada, publicación digital.

Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la Justicia?. *Lecturas de Filosofía del Derecho*, vol. 2, México, 38.

Lloria García, P. (2020). Algunas reflexiones sobre la perspectiva de género y el poder de castigar del Estado. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol.40, Santiago de Compostela, 8.

Lukas, J.F., Santiago, K., Joaristi, L., Lizasoain, L. (2011). Evaluación basada en competencias en las asignaturas del área MIDE, en VVAA, *Experiencias innovadoras en el aprendizaje a través de la evaluación*. Bukok Publishing, Madrid, 10.

Marín de Espinosa Ceballos, E. (2017). El marco normativo de la violencia de género: un estudio de Derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la Ley integral española. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 17, enero de 2017, Madrid, 102. Disponible en https://bit.ly/3SifP5F, consultado en fecha 26 de marzo de 2025.

Martín, X. (1992). El role-playing, una técnica para facilitar la empatía y la perspectiva social. *CL & E: Comunicación, lenguaje y educación*, nº 15, 63.

Mata y Martín, R.M., et al. (2010). Capítulo III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. *Comentarios al Código Penal*. 1270.

Matallín Evangelio, A. (2013). Delitos relativos a la protección del a biodiversidad. *Tirant lo Blanch*. 54.

Meija Medina, J.M. (2009). Las fuerzas armadas de Honduras ante las amenazas del Siglo XXI, en VVAA, *La violencia del Siglo XXI. Nuevas dimensiones de la guerra*, Centro superior de estudios de la defensa nacional, Ministerio de defensa, Madrid, 248.

Milena Páez, R., y Emilio Oviedo, P. (2020). Problemas y posibilidades del pensamiento crítico en la educación, en Milena Páez, R., y Emilio Oviedo, P. (eds.) y VVAA, *Pensamiento crítico en la educación*, CLACSO, Bogotá (Colombia), 16.

Müller-Foti, G., Robertz, F.J., Schildbach, S., y Wickenhäuser, R. (2007). Punishing the disoriented? Medical and criminological implications of incarcerating patients with mental disorders for failing to pay a fine. *International Journal of Prisoner Health*, junio 2007, Leeds (Inglaterra), 88. Disponible en https://bit.ly/3GPJqRo, consultado en fecha 26 de marzo de 2025.

Neubacher, F. y Bögelein, N. (2020) ¿Criminalidad de los pobres – criminalización de la pobreza? Análisis de dos conceptos recalcitrantes. *Revista Sistema Penal Crítico*, vol. 1, Salamanca, 55.

Ortega León, D., y Batista Ojeda, M.E. (2021). Hacia el desarrollo sostenible: La educación en derechos humanos en la formación de especialistas en Derecho Penal. *Revista de Educación y Derecho*, Barcelona, octubre 2021, 153.

Posner, R.A. (2000). La decadencia del Derecho como disciplina autónoma: 1962-1987. *Derecho y economía: una revisión de la literatura, Fondo de Cultura Económica*, México, 107-108.

Rieckmann, M. (2018). Learning to transform the world: key competences in Education for Sustainable Development, en Leicht, A., Heiss, J., y Byun, W. (eds.), *Issues and trens in education for sustainable development*. UNESCO, Paris (Francia), 39.

Ríos Corbacho, J.M. (2021). La metodología y herramientas en la enseñanza del moderno Derecho penal. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 6, junio 2021, Málaga, 56.

Rivas, L.A. (2011). La selectividad del castigo como refuerzo de las desigualdades sociales. Los vulnerables vulnerados. *Revista de la Facultad de Drecho y Ciencias Sociales y Políticas*, vol. 5, nº 8, Corrientes (Argentina), 165.

Roxin, K. (2006). Dependencia e independencia del Derecho penal con respecto a la política, la filosofía, la moral y la religión. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LIX, Madrid, 7.

Sanahuja, J.A. (2018). Paz, seguridad y gobernanza: el ODS 16 y la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, en Fernández Liesa, C.R. y Díaz Barrado, C.M. (Dir.), *Objetivos de desarrollo sostenible y Derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas/Derechos humanos y empresas*, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos Tercero, Madrid, 37-38.

Serje Jiménez, C.H. (2023). Los ODS y los abogados desde las facultades y programas de Derecho. *Legis ámbito jurídico*, 12 de diciembre de 2023, Bogotá (Colombia), disponible en https://bit.ly/3YZcWdG, consultado el 3 de mayo de 2025.

Serna de la Garza, J.M. (2004). Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del Derecho en México, *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 37, nº 111, Ciudad de México, diciembre 2004, 1050.

Sustainable Development Solutions Network (2017). *Getting started with the SDGS in universities*, Melbourne (Australia), 6.

Sustainable Development Solutions Network (2020). *Accelerating education for the SDGs in Universities: a guide for universities, colleges, and tertiary and higher education institutions*, Nueva York (Estados Unidos), 7.

Villanueva Ulfgard, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? *Documentos de trabajo*, 20/2019 (2ª época), Madrid, 21.

Von Liszt, F. (1914). *Tratado de Derecho Penal. Tomo I.* Reus.